



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Hugo M. Córdova B.

TOMO Nº 371

SAN SALVADOR, MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 2006

NUMERO 114

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

Decretos Nos. 2 y 3.- Exoneraciones de impuestos 4-5

Decreto No. 4.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, para que entregue en calidad de donación dos inmuebles, al Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado..... 6-7

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 191, 194 y 207.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. 7-8

Acuerdo No. 204.- Nombramiento de Gobernadores Departamentales..... 8-9

Acuerdo No. 206.- Se reconocen gastos por el desempeño de misión oficial. 9

Acuerdo No. 617.- Se autoriza precio por servicio de emisión de documento de viaje para repatriados..... 9

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto No. 59.- Se ordena reposición de folios en libros que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente. 10

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0579 y 15-0580.- Se reconoce el funcionamiento de los años anteriores en los diferentes programas de enseñanza impartidos por los Institutos Nacionales "Profesor Francisco Ventura Zelaya" y "Profesor Jaime Francisco López"..... 10-11

ORGANO JUDICIAL

Pág.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 15-D, 759-D, 915-D y 923-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas..... 11

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza del Comité de Festejos del municipio de Aguilares. 12-14

Decreto No. 2.- Ordenanza Contravencional del municipio de Tamanique. 15-25

Decreto No. 3.- Modificación a la Ordenanza de Tarifas de Tasas Aplicables a los Servicios prestados por la Municipalidad de Jutiapa. 25-26

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal La Pradera y Acuerdo No. 12, emitido por la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 27-30

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 801.- Morena Guadalupe Esperaza de Bolaños y otros (1 vez) 31

Cartel No. 802.- José Vicente Flores de Paz (1 vez)..... 31

Cartel No. 803.- José Oscar Aguilar y otro (1 vez)..... 31

Aceptación de Herencia

Cartel No. 804.- María Teresa González Vda. de Miranda (3 alt.)..... 31

Cartel No. 805.- Catalina Hernández Rodríguez (3 alt.)... 31-32



ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Contenido:

DECRETO No. DOS.

El Concejo Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad, en uso de las facultades, que le confiere el Art. 204 número 5° de la Constitución de la República y Artículos 3 numeral 5°; 4; 30 numeral 4, y 31 del Código Municipal.

Considerando:

- I. Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos propios y para el bienestar del municipio.
- II. Que es función de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, del bien común y la armónica convivencia en el municipio; que el logro del bienestar general requiere de mecanismos de protección de los bienes jurídicos reconocidos por la Constitución de la República, en una forma determinada de conformidad con las necesidades de los habitantes del municipio; para integrarse así al mantenimiento del orden en general y del bienestar común;
- III. Que de conformidad al artículo 126 del Código Municipal, las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la Ley.
- IV. Que el Artículo 30 del Código Municipal, determina las facultades del Concejo, dentro de las cuales se encuentra la de emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal y el Artículo 35 establece la obligatoriedad en el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y acuerdos tomados por el Concejo Municipal.

Por tanto,

En uso de sus facultades legales,

Decreta la siguiente:

**ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
NORMAS BASICAS DE APLICACION**

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.

La presente ordenanza contravencional se aplicará únicamente dentro de los límites territoriales del municipio de Tamanique.

Art. 2.- AUTORIDADES COMPETENTES

A los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes en materia contravencional:

- I. El Concejo Municipal de Tamanique.
- II. El Delegado Municipal Contravencional.
- III. El Director y Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 3.- Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales podrán efectuar registros a personas que incumplan la presente ordenanza, ya sea en parques, mercados, zonas verdes etc.

Art. 4.- CONTRAVENCION.

Se entenderá por contravención, toda acción u omisión que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica.

Art. 5.- LEGALIDAD Y PROHIBICION DE LA ANALOGIA

Por medio de esta ordenanza solamente podrán sancionarse las conductas expresamente establecidas en ella y que ocurran con posterioridad a su vigencia.

No podrá realizarse ninguna interpretación analógica en la aplicación de esta ordenanza, a excepción de aquella analogía que beneficie a quien se le atribuya la realización de una contravención.

Art. 6.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Toda persona a quien se le atribuye una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República, los tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador y por las demás leyes del país.

Art. 7.- APLICACION A LAS PERSONAS

Esta ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales; asimismo, se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella. En caso de que la infracción sea cometida por personas naturales menores de catorce años de edad, se notificará a los padres o representantes legales del infractor, realizándoles un llamado de atención, para efectos de que los padres o representante legal, corrijan al infractor.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 8.- CLASES DE SANCIONES.

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- 1) Multa;
- 2) Servicio social prestado a la comunidad; y
- 3) Reparación del daño.

Art. 9.- MULTA.

La multa será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o por la persona jurídica sea ésta la contraventora. En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa no podrá ser inferior a cinco dólares ni superior a un mil quinientos dólares.

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza.

El Alcalde o Delegado Contravencional podrá autorizar que la multa sea pagada en cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado, y la valoración efectuada por el Alcalde o Delegado así lo determine.

En cualquier etapa del procedimiento contravencional y antes de la celebración de la Audiencia Oral, el presunto infractor podrá cancelar el mínimo de la sanción que se establece a la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá fin al procedimiento contravencional de manera inmediata. Se exceptúan las contravenciones contempladas en los Artículos 22 Inc. 1°, y artículos 32, 34 y 37 de esta Ordenanza, en cuyo caso, el pago adelantado se fijará en la mitad del máximo.

Art. 10.- SERVICIO SOCIAL PRESTADO A LA COMUNIDAD.

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio social prestado, no podrá ser mayor de ocho horas semanales; pero ésta podrá pagarse en una sola jornada si el infractor así lo estime conveniente y deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no se perturbe la actividad normal de éste.

Para efecto del cumplimiento del servicio social a la comunidad, la Autoridad Municipal podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a diez dólares de multa.

Art. 11.- REPARACION DE DAÑOS.

Cuando la contravención hubiere producido un perjuicio a una persona natural o jurídica determinada, la autoridad administrativa podrá disponer el resarcimiento de los daños.

La reparación dispuesta en materia contravencional, será sin perjuicio del derecho de la víctima a demandar la indemnización en la jurisdicción correspondiente.

Art. 12.- CONSUMACION Y RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES.

Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responderán los autores.

Art. 13.- EXENCION DE SANCIONES Y RESPONSABILIDAD.

Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

- 1) Los menores de catorce años, pues de éstos se efectuará llamado de atención a los padres o representante legal, para efectos de corrección del infractor.
- 2) Los menores entre catorce y dieciocho años de edad, sólo respecto a la sanción de servicio social prestado a la comunidad.
- 3) Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determine de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: Enajenación mental; grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psíquico retardado.
- 4) No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

Art. 14.- EXTINCION DE LA ACCION

La acción contravencional se extinguirá:

Por la muerte del contraventor; y

A los tres meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

Art. 15.- EXTINCION DE LA SANCION

La sanción contravencional se extinguirá:

Por la muerte del contraventor; y

Por prescripción, a los seis meses contados a partir del día siguiente que quede firme la resolución que la impone.

Por el pago y por la reparación del daño causado.

**TITULO II
DE LAS CONTRAVENCIONES**

**CAPITULO I
CONTRAVENCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

ART. 16.- LANZAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS

El que arrojaré desechos sólidos fuera de los contenedores o basureros habilitados por la municipalidad, será sancionado con multa de veinte dólares a setecientos dólares.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, carreteras, ríos, o que afectare el normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados, alumbrado, libre tránsito, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

Art. 17.- EMISION DE GASES CONTAMINANTES

Quien quemare materiales que produzcan gases contaminantes en vías públicas o centros urbanos serán sancionados con multa de sesenta a seiscientos dólares. Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico.

Art. 18.- INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL DE RUIDOS.

El que incumpliere las regulaciones referidas al control de ruidos en una intensidad mayor a diez decibeles en zonas residenciales, centros educativos, hospitales y centros comerciales, será sancionado con multa de treinta a seiscientos cincuenta dólares.

En igual sanción incurrirán los propietarios de negocios que aun teniendo autorización para el funcionamiento de aparatos parlantes de cualquier naturaleza, los mantenga en funcionamiento fuera de los horarios siguientes 8:00 AM a 10:00PM en zonas habitacionales o residenciales y de 8:00 AM a 00:00 en zonas turísticas.

Art. 19.- COMERCIO DE ANIMALES O PLANTAS SUJETOS A PROTECCION LEGAL.

El que en vías, mercados, establecimientos o en unidades de transporte públicos, comerciare con animales o plantas sujetas a protección legal y no contare con el permiso respectivo, será sancionado con multa de quince a ciento cincuenta dólares.

Art. 20.- FUMAR EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

El que fume en oficinas públicas, restaurantes, cines, unidades de transporte público u otros lugares encerrados donde ingrese el público, será sancionado con multa de diez a setenta dólares.

Art. 21.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

El que hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, será sancionado con multa de quince a treinta dólares.

Art. 22.- TALA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACION

El que talare uno o mas árboles, en deterioro del medio ambiente, sin el permiso de la autoridad competente, para tales efectos, será sancionado con una multa de treinta a un mil dólares, de conformidad al daño causado.

Si se tratare de árboles protegidos la sanción se aumentará hasta en una tercera parte entre el mínimo y máximo establecido.

Art. 23.- CONTAMINACION

El que contaminare ríos, mar, calles, y lugares públicos o privados en general, mediante el lanzamiento de sustancias contaminantes, tales como aguas servidas y vertidas, insecticidas, sustancias toxicas en general, será sancionado con multa de cien a mil dólares.

Si a causa del lanzamiento de las sustancias mencionadas se causare evidente perjuicio en las personas o en los animales, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido.

CAPITULO II**CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PUBLICO, EL BIEN COMUN Y LA TRANQUILIDAD MUNICIPAL.****Art. 24.- VENTA DE DROGAS Y OTROS A MENORES DE EDAD.**

El que vendiere a menores de edad, drogas, estupefacientes o cualquier producto de composición tóxica, será sancionado con multa de sesenta a cuatrocientos dólares.

La venta de bebidas embriagantes a menores de edad será sancionada conforme a la "Ley Reguladora de la Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas y la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas".

Art. 25.- CONSUMO DE DROGAS O SUSTANCIAS AFINES.

El que en las vías, establecimientos o unidades de transporte público, consumiere drogas o sustancias afines, será sancionado con multa de veinte a cuatrocientos dólares.

La sanción al propietario de negocios o establecimientos que tolerare dicho consumo al interior de los locales de su negocio o establecimiento, será aumentada en una tercera parte del máximo establecido.

Art. 26.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

El que consumiere bebidas alcohólicas en lugares, negocios o establecimientos públicos que no haya sido autorizado para ello, será sancionado con multa de veinte a doscientos dólares.

La sanción para el propietario de negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo, será de ciento cincuenta a quinientos dólares.

Art. 27.- FABRICACION DE ARTEFACTOS PIROTECNICOS.

El que sin autorización municipal fabricare, en todo o en parte, artefactos pirotécnicos, será sancionado con multa de ciento cincuenta a un mil quinientos dólares. En igual sanción incurrirá el que transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin autorización, dichos artefactos pirotécnicos.

Art. 28.- ESTABLECIMIENTO ILEGAL DE JUEGOS DE AZAR.

El que sin estar autorizado por la municipalidad instalare en lugares públicos cualquier tipo de juego de azar, será sancionado con multa de doscientos a cuatrocientos dólares.

Los que participen en los mencionados juegos, en lugares no autorizados por la municipalidad, o respecto de juegos no autorizados por ésta, serán sancionados, individualmente, con multa de veinte a cuarenta dólares.

Art. 29.- RIÑA DE ANIMALES.

El que fomentare, organizare o publicitare riñas entre animales, será sancionado con multa de cien a trescientos dólares, si resultare lesionado o muriere uno de los animales el pago de la multa será aumentado en una tercera del máximo.

Art. 30.- TENENCIA DE ANIMALES

El que tuviera para la crianza animales domésticos en zonas residenciales o habitacionales, será sancionado con multa cuarenta a doscientos dólares; si los dejaren de ambular por zonas públicas o privadas, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido, sin perjuicio de la reparación de daños causados a particulares.

Art. 31.- DESORDENES.

Los que en su domicilio perturbaren, molestaren o de cualquier otro modo promovieren desórdenes que trasciendan de su ámbito privado, serán sancionados con multa de veinte a sesenta dólares.

Art. 32.- PERTURBACION A DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS O VEHICULOS.

El que sin estar amparado en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de personas o vehículos, será sancionado con multa de treinta a doscientos veinticinco dólares.

Art. 33.- EXHIBICION DE ANIMALES PELIGROSOS.

El que en lugares públicos exhiba animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado con multa de treinta y cinco a ciento veinticinco dólares. En la misma sanción incurrirá el que deliberadamente espantare o azuzare un animal con peligro para terceros.

El que golpear o maltratare intencionalmente a un animal será sancionado con multa de cuarenta a ciento veinticinco dólares.

Art. 34.- RIÑA EN LUGARES PUBLICOS.

Los que riñeren en lugares públicos, vías, establecimientos o en unidades de transporte público, serán sancionados con multa de treinta y cinco a ciento veinticinco dólares.

Art. 35.- PORTACION INJUSTIFICADA DE ARMAS CORTO PUNZANTES Y CONTUNDENTES.

El que portare navaja, cuchillos, machetes, corvos, punzas, pica hielos y otros tipos de objetos corto punzantes y contundentes fuera de su propia casa, y cuya portación no se justifique, siempre que se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado con multa de cinco a treinta y cinco dólares.

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta en una tercera parte cuando el portador del objeto se encuentre en estado de ebriedad.

No se aplicará la sanción si los objetos señalados en el inciso primero son portados en funda, vaina o debidamente protegidos, y no atente contra la seguridad de las personas o cosas.

Art. 36.- OSTENTACION DE ARMAS DE FUEGO.

El que ostentare frente al público armas de fuego con la intención de amedrentar o intimidar a otros, será sancionado con multa de quince a ciento veinticinco dólares, la que será aumentada en una tercera parte cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad.

Art. 37.- LANZAMIENTO PELIGROSO DE OBJETOS.

El que lance cosas y objetos en lugares públicos o privados y que constituyan un peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de diez a veinte dólares.

Si el objeto lanzado fuere un artefacto explosivo, de cualquier índole, sin perjuicio de la responsabilidad penal, la multa será de doscientos a quinientos dólares.

En igual sanción incurrirá, el que venda pólvora de cualquier tipo sin previa autorización de la Municipalidad.

Se prohíbe la venta de cuetes silbadores o similares, que con su lanzamiento pueda poner en peligro la integridad de las personas o cosas.

Art. 38.- EXIGENCIA DE DADIVAS O CONTRIBUCIONES.

El que pida o exija dádivas o contribuciones en forma intimidadora, amenazante o agresiva, o mediante actos que impidan el libre movimiento de las personas y siempre que tales actos no constituyan infracción penal, serán sancionados con multa de diez a cien dólares.

Art. 39. EXIGENCIA DE RETRIBUCION POR SERVICIOS NO SOLICITADOS.

El que exija retribución por la prestación u ofrecimientos de servicios no solicitados, como la limpieza de parabrisas en vehículos automotores o el cuidado de vehículos estacionados en la vía pública, será sancionado con multa de cinco a veinticinco dólares.

CAPITULO III**CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD PUBLICA MUNICIPAL****Art. 40.- SUSTRACCION DE BIENES MUNICIPALES.**

El que sin autorización sustrajere vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otra propiedad mueble municipal o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de sesenta a doscientos dólares.

Art. 41.- DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

El que cause daños de manchado o de cualquier otro modo degradare monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes, ornato, señalización vial y otras propiedades muebles e inmuebles del Municipio, o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de treinta y cinco a trescientos dólares, más la reparación del daño causado.

CAPITULO IV**CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PUBLICA****Art. 42.- OFRECIMIENTO DE SERVICIOS SEXUALES Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESPACIO PUBLICO.**

El que en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales de manera notoria o con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y las buenas costumbres y ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas y realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente, será sancionado con multa de veinte a ciento veinticinco dólares.

Art. 43.- ACTOS SEXUALES EN LUGARES PUBLICOS.

El que realizare actos sexuales en lugares públicos, será sancionado con una multa de veinte a ciento cincuenta dólares.

TITULO III**DISPOSICIONES PROCESALES****CAPITULO I****DE LA COMPETENCIA****Art. 44.- COMPETENCIA.**

La competencia en materia de contravenciones es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las establecidas en esta Ordenanza y cuando se hayan cometido en el Municipio de Tamanique, independientemente del lugar en que resida el infractor.

Art. 45.- DELEGADO MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL.

El Delegado Municipal Contravencional será nombrado directamente por el Concejo Municipal de Tamanique a propuesta del Alcalde.

Para ser Delegado Municipal Contravencional se requerirá: Ser Salvadoreño, Abogado de la República, mayor de veinticinco años de edad, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos políticos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.

Art. 46.- ATRIBUCIONES DEL DELEGADO MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL.

Son atribuciones del Delegado Municipal Contravencional las siguientes:

- I. Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas.
- II. Imponer las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza.
- III. Resolver el Recurso de Revocatoria que se presente durante la audiencia que presida.
- IV. Recibir el Recurso de Apelación que se presente contra sus Resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal.
- V. Extender Certificación de las Resoluciones que pronuncie el Síndico Municipal para que sean ejecutadas.
- VI. Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 47.- IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.

En lo relativo al presente Artículo, se estará en lo establecido en el Capítulo III y IV del Título II, Parte Segunda del Código de Procedimientos Civiles.

Además de lo regulado en el presente Artículo cuando el Delegado Contravencional se excusare informará al Concejo Municipal para que lo reemplace con persona que reúna los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Delegado Contravencional.

En caso de que fuera recusado, si el Delegado Municipal Contravencional aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el Inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio Delegado Municipal Contravencional en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el Artículo 54 de esta Ordenanza.

Art. 48.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O DELEGADO DEL ALCALDE.

Son atribuciones del alcalde o persona delegada, las siguientes:

- I. Iniciar la investigación de las contravenciones contenidas en la presente Ordenanza, cuando se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticias por cualquier medio.
- II. Extenderle al infractor la esquila de emplazamiento para que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia para, ante el Delegado Municipal Contravencional.
- III. Llevar el registro de audiencia y coordinar con el Delegado Municipal Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los contraventores a la presente Ordenanza.
- IV. Todas aquellas que sean consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento contravencional, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II**DE LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL****Art. 49.- ACTUACION DEL ALCALDE O DELEGADO DEL ALCALDE.**

El Alcalde o su delegado, al recibir una denuncia o conozca por cualquier otro medio de la comisión de una contravención, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva.

Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la Esquila de Emplazamiento, será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Art. 50.- DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO

La Esquela de Emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente Ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Alcalde o delegado de éste, dentro de un término de ocho días, a manifestar si pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa.

Dicho documento contendrá:

- I. Lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.
- II. La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- III. La disposición de esta Ordenanza, presuntamente infringida.
- IV. La multa que corresponde a la referida contravención.
- V. El nombre y domicilio del infractor, así como la referencia de su DUI o de cualquier otro documento que sirvió para identificarlo.
- VI. La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
- VII. El nombre, cargo y firma del Agente Municipal que levantó la esquela de emplazamiento.
- VIII. La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- IX. La prevención contenida en el encabezado del presente Inciso.
- X. El lugar y fecha que se levantó la esquela.

De la Esquela de Emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original al Alcalde o la persona delegada para los efectos consiguientes.

Las Esquelas de Emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquela a cada uno de los contraventores.

Art. 51.- VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.

Las Esquelas de Emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del Agente Municipal o la persona que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional, se podrá citar al Alcalde o delegado de éste o a la persona que levanto el acta, para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la Esquela de Emplazamiento, hará incurrir a la persona que levante el en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Art. 52.- SECUESTRO DE OBJETOS.

En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta Ordenanza, el Agente o persona interviniente, podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción.

Art. 53.- DE LA CONTESTACION DEL EMPLAZAMIENTO.

El Alcalde o persona que éste designe será competente de recibir la contestación que hagan los infractores al emplazamiento para los efectos de esta Ordenanza.

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa, ésta se les fijará como pago adelantado conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 Inciso Quinto de esta Ordenanza.

Si el infractor solicitare audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra, con la prevención de que si no lo hace, se continuará el procedimiento.

Art. 54.- DECLARATORIA DE REBELDÍA.

Si vencido el término de emplazamiento, el infractor no concurriere a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el Artículo anterior, el Alcalde o persona que éste delegue, remitirá la Esquela de Emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al Delegado Municipal Contravencional para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento.

Art. 55.- ACCION DE PARTICULARES.

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso de que trata la presente Ordenanza.

Los que se consideren directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

Art. 56.- DIA Y HORA HABLES.

Todos los días y horas se reputan hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente Capítulo.

CAPITULO III

DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

Art. 57.- DE LA AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA.

El Delegado Municipal Contravencional realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que se le dará a conocer las diligencias realizadas y la otra personalmente, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado Municipal Contravencional deberá participar el Alcalde o la persona que éste delegue, quien actuará como el legítimo contradicтор del presunto infractor.

El mencionado Delegado será designado directamente por el alcalde, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado Municipal Contravencional podrá disponer la realización de otras audiencias.

Cuando lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

Art. 58.- DESESTIMACION DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.

Corresponde desestimar la Esquela de Emplazamiento impuesta por el Alcalde o delegado de éste, en los siguientes casos:

Cuando no contenga todos los requisitos que señala el Artículo 47 de esta Ordenanza.

Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención señaladas por esta Ordenanza.

Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.

Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Art. 59.- NORMA PARA LA VALORIZACION DE PRUEBA.

Para tener por acreditada la infracción, el Delegado Municipal Contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Art. 60.- PLAZOS ESPECIALES PARA LA PRODUCCION DE PRUEBA.

Los plazos especiales para la producción de prueba sólo se admitirán en casos excepcionales y siempre que el hecho no puede justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo.

Art. 61.- PRESENCIA DE PERITOS.

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado Municipal Contravencional, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, o a cargo de la Municipalidad, si la designación es oficiosa por parte del Delegado Municipal Contravencional.

Art. 62.- FALLO DE LA RESOLUCION.

Oído el presunto responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado Municipal Contravencional resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su Resolución deberá indicar:

- I. El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- II. La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la infracción.
- III. Relación de las disposiciones violadas, si no estuvieren correctamente consignadas en el Acta remitida por el alcalde o persona delegada por éste.

- IV. Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.
- V. Cita de las disposiciones en que se funda la Resolución.
- VI. Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

Una vez pronunciada la Resolución, se tendrá por notificada.

No obstante la oralidad de la audiencia el Delegado Municipal Contravencional podrá entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de la Resolución y de los motivos que la fundamenta.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

Art. 63.- RECURSO DE REVOCATORIA.

El recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada, contra la Resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional en el momento de ser dictada y se resolverá de forma inmediata.

Art. 64.- RECURSO DE APELACION.

Sólo es apelable la Resolución Condenatoria del Delegado Municipal Contravencional, que haya sido dictada en la audiencia oral y pública.

Art. 65.- PROCEDIMIENTO DE LA APELACION

La apelación se presentará por escrito fundado ante el Delegado Municipal Contravencional dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución condenatoria quien deberá remitir de inmediato el expediente de que se trate al Concejo Municipal para su Resolución.

El escrito de apelación será resuelta por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de ocho días hábiles, el cual sólo podrá ser declarado inadmisible cuando se presente en contra de una Resolución que no sea condenatoria o cuando siéndolo, se presente fuera del tiempo estipulado en el Inciso anterior. En todos los demás casos, el Concejo siempre deberá pronunciarse sobre el Recurso.

Art. 66.- RESOLUCION EN CASO DE APELACION.

Si se declara procedente la apelación, el Concejo Municipal pronunciará la Resolución que corresponda, incluyendo dentro de ésta, la absolución del presunto responsable.

En caso de rechazar el Recurso, el Concejo únicamente podrá confirmar la Resolución del Delegado Municipal Contravencional, no pudiendo modificar la Resolución en perjuicio del apelante.

Únicamente se hará un plazo de prueba de tres días, si el solicitante de la apelación lo pide expresamente. En caso contrario, el conocimiento de la apelación se hará con los elementos que consten en el procedimiento ante el Delegado Municipal Contravencional.

Art. 67.- NOTIFICACION DE LA RESOLUCION.

La Resolución del Recurso se notificará al presunto responsable de la contravención a través del Delegado Municipal Contravencional.

CAPITULO V DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION

Art. 68.- CERTIFICACION Y EJECUCION DE LA RESOLUCION

Si no se apelare de la Resolución Condenatoria o habiéndose apelado el Recurso fuera rechazado o confirmada la Resolución de el Delegado Municipal Contravencional, éste enviará la certificación de la Resolución al Síndico Municipal, quien deberá ejecutar la Resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados a favor de la Municipalidad.

En caso de servicio social a la Comunidad, será el Síndico de la Alcaldía el que hará las comunicaciones y decisiones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por la Alcaldía, si se presta bajo control de una institución pública o privada o de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía Municipal, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia Municipalidad.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia.

**TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 69.- DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS.

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizará en el fondo común municipal.

Art. 70.- APLICACION SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURIDICO.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto por las Normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 71.- CARACTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA.

La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza que la contraríe.

Art. 72.- PLAZO PARA ENTRADA EN VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su aplicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad, los doce días del mes de junio del dos mil seis.

Dr. Enrique Arturo Polanco,
Alcalde Municipal.

María Sandra Alas,
Síndico Municipal.

Santiago Varela,
Primer Regidor Propietario.

Rosa Marina Ascencio Ortega,
Segundo Regidor Propietario.

Ruth Aída Beltrán,
Tercer Regidor Propietario.

Juana Isabel González de Mojica,
Cuarto Regidor Propietario.

Enrique Hernández López,
Quinto Regidor Propietario.

José David Hernández Ferrufino,
Sexto Regidor Propietario.

Tráncito Urías de Marroquín,
Primer Regidor Suplente.

Doctor José Alexander Castro Sosa,
Segundo Regidor Suplente.

Alex Hernán Aguirre,
Tercer Regidor Suplente.

Luis Alonso Delgado Aguilar,
Cuarto Regidor Suplente.

Armando Franco Sales,
Secretario.

(Registro No. A008459)

ORDENANZA CONTENIENDO REFORMA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 204, ordinal primero y quinto de la Constitución de la República, es facultad de la Municipalidad en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas por servicios dentro de los límites que una Ley General establezca;